

se impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, un mes y un año por la comisión de sendas faltas graves, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto las referidas sanciones y cualquier referencia a las mismas que pudiera existir en el expediente personal del actor y condenando a la Administración demandada a que abone a éste las cantidades que haya dejado de percibir como consecuencia de las mencionadas sanciones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20952 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.493, promovido contra este Departamento por «Video City, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de febrero de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.493, promovido por «Video City, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de diciembre de 1987, recurso 45.493. Sentencia que confirmamos en todos los pronunciamientos formulados en su fallo. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20953 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 978/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar Rodríguez de Sanabria Hidalgo.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 978/1988 promovido por doña María Pilar Rodríguez de Sanabria Hidalgo, sobre adjudicación de una plaza de ATS para la Institución Abierta de la Seguridad Social de Azuaga (Badajoz), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elena Palombi Alvarez y en nombre y representación de doña María del Pilar Rodríguez de Sanabria Hidalgo, contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 1987 dictada por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo por delegación del Ministro, que confirma en reposición la de 20 de enero de 1987 por la que se desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 25 de abril de 1986; sobre adjudicación por turno de méritos de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario para la Institución Abierta de la Seguridad Social de Azuaga (Badajoz); declaramos la citada resolución ajustada a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20954 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1270/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Torralbo Estrada y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1270/1984 promovido por doña María Teresa Torralbo Estrada y otros, sobre petición de liquidación de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando integralmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes doña M.^a Teresa Torralbo Estrada, don Federico Alonso Mozas, don Miguel A. Alonso Mozas, doña Pilar Barbero Estevan, doña Palmira Bedmar Reyes, don Salvador Cerdá Cerdá, doña Celia Cuesta Goñi, don Ejeda Vaquero Pedro, doña Silvia Gámez Carrasco, doña M.^a Dolores Gelardo Guirau, doña Carmen Mendoza Laosa, doña M.^a Teresa Nogueira Ramirez, doña M.^a del Carmen Otondo Sainz de los Terreros, don Salvador Pereira Menaut, don José L. Pérez de Rueda, don Víctor Pernas Pachón, don Julio Romero Olavarría, doña Marta R. Santiso del Valle, doña Julita Sevilla Gómez y don Jesús Terciado de Gracia, contra la desestimación por silencio de los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes por separado en la segunda mitad de 1983, contra reconocimiento y liquidación de sus trienios llevada a cabo por instancia y para cada uno de ellos, por la «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», con efectos económicos desde 1 de agosto de 1982, se declara ajustado a derecho el acuerdo impugnado. No se hace condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

20955 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 185/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María del Valle Fernández Gómez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1989 promovido por doña María del Valle Fernández Gómez sobre integración de la recurrente en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con la categoría de Pinche, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Valle Fernández Gómez contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 1 de junio de 1988, debemos rechazar y rechazamos la pretensión deducida por la parte actora, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20956 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 543/1986, interpuesto contra este Departamento por don Isidro-José Casanueva Casanueva.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de marzo de 1988 por el Tribunal Superior

de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 543/1986 promovido por don Isidoro-José Casanueva Casanueva, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por la Administración demandada y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 543 de 1986 interpuesto por el Procurador don Jorge Campillo Alvarez en nombre y representación de don Isidoro-José Casanueva y Casanueva, vecino de Cáceres, contra las resoluciones que se reseñan en el Fundamento primero, que por no estar ajustadas a Derecho anulamos; ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó resolución, con fecha 8 de noviembre de 1989, desestimando dicho recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20957 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 186/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Montero Guerrero.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 186/1989, promovido por doña Antonia Montero Guerrero, sobre integración de la recurrente en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con la categoría de Pinche, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Montero Guerrero contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 1 de junio de 1988, debemos rechazar y rechazamos la pretensión deducida por la parte actora, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20958 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.204, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cantero Cerquella.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de febrero de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.204, promovido por don Francisco Cantero Cerquella, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cantero Cerquella contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 23 de octubre de 1986, recaída en recurso de alzada interpuesto contra sanción disciplinaria; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director General de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20959 *RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, por la que se determinan las actividades docentes en el curso académico 1991.*

Efectuada por la Escuela Nacional de Sanidad la programación de actividades docentes para el curso académico 1991, la Dirección de la citada Escuela ha resuelto:

Primero.-Convocar los cursos que se especifican en el anexo I, que se realizarán en la Escuela Nacional de Sanidad durante el año 1991, con el número de plazas, duración, fecha de comienzo y requisitos para participar en cada uno de ellos, especificados en dicho anexo.

Segundo.-El plazo de presentación de solicitudes para la participación en cada una de las actividades docentes, se iniciará al siguiente día hábil al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará tres meses naturales antes del comienzo de cada curso.

Tercero.-Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Sanidad, se ajustarán al modelo que se incluye en el anexo II y se acompañará de un breve curriculum profesional y de la documentación acreditativa de los méritos que se especifiquen en dicho curriculum.

Las instancias podrán presentarse en la Escuela Nacional de Sanidad, calle Sinesio Delgado, número 10, o se enviarán por correo a la misma.

Cuarto.-La Escuela Nacional de Sanidad efectuará la selección de los aspirantes a cada curso, teniendo en cuenta los méritos acreditados documentalente por los mismos y la realización de las pruebas de selección que en cada caso se consideren oportunos.

Quinto.-La relación de admitidos a cada curso se hará pública por la Escuela Nacional de Sanidad al menos un mes antes del comienzo del mismo, dándose un plazo de quince días para formalizar la matrícula. Finalizado este plazo, las vacantes existentes serán cubiertas con la lista de suplentes.

Sexto.-Las Comunidades Autónomas que estén interesadas en la realización, a través de sus Escuelas Departamentales, del Curso Básico de Salud Pública (Diplomados de Sanidad), podrán realizar las oportunas convocatorias, previa aprobación por la Escuela Nacional de Sanidad a efectos de homologación y expedición de diplomas.

Séptimo.-Con independencia de las actividades docentes que se convocan por la presente Resolución, la Escuela Nacional de Sanidad podrá impartir cursos de Perfeccionamiento y Formación Continuada de personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como aquellos otros cursos especiales y seminarios que se acuerde realizar en colaboración con otras Instituciones o con las Comunidades Autónomas.

Octavo.-La Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad podrá adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de esta Resolución y para el buen desarrollo de cada una de las actividades que se convocan.

Noveno.-Los solicitantes que no obtengan plaza podrán requerir las sea devuelta la documentación en el plazo de un mes, a partir del comienzo de la actividad correspondiente.

Décimo.-Los Servicios Docentes de la Escuela Nacional de Sanidad serán abonados por los participantes mediante tasas o precios públicos, a tenor de las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de hacerse pública la relación de admitidos.

Madrid, 11 de julio de 1990.-El Director, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO I

1. Programa Superior de Salud Pública (dos cursos)

Requisitos: Titulados Superiores. Se valorarán la vinculación al Sistema Sanitario y el conocimiento del mismo.

Duración: Dos mil quinientas horas lectivas teórico-prácticas distribuidas en dos años naturales a tiempo completo. El curso requiere plena dedicación.

Número de plazas: 60 (30 para cada curso).

Fecha de comienzo de ambos cursos: 14 de enero de 1991.

2. Programa de Dirección de Instituciones Sanitarias

Requisitos: Titulados Superiores. Se valorarán la vinculación al Sector Sanitario y el conocimiento del mismo.

Duración: Mil seiscientas sesenta horas lectivas teórico-prácticas distribuidas en un año natural a tiempo completo. El curso requiere plena dedicación.

Número de plazas: 25.

Fecha de comienzo: 7 de enero de 1991.

3. Programa de Enfermería de Salud Comunitaria

Requisitos: Diplomados Universitarios en Enfermería.

Duración: Mil ochocientas horas lectivas distribuidas a lo largo de dos años. El curso requiere plena dedicación.